

# Aprobación de proyectos de AC en España

*“Real decreto 1031-2007, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto”*

[http://www.mma.es/portal/secciones/cambio\\_climatico/documentacion\\_cc/normativa\\_cc/pdf/rd\\_1031\\_2007.pdf](http://www.mma.es/portal/secciones/cambio_climatico/documentacion_cc/normativa_cc/pdf/rd_1031_2007.pdf)

## Real Decreto 1031/2007

El 20 de julio de 2007 el Consejo de Ministros aprobó el RD 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto. La regulación contenida en este real decreto es complementaria, en el ámbito nacional, a la normativa del propio Protocolo de Kioto y decisiones de desarrollo válidamente adoptadas por la Conferencia de las Partes, la Junta Ejecutiva del MDL o el Comité de Supervisión de Aplicación Conjunta (AC).

Junto a la normativa internacional y comunitaria vigente en esta materia, las disposiciones más relevantes en el ámbito nacional están recogidas, esencialmente, en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre, por la que se regula la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Derechos de Emisión, así como en los Planes Nacionales de Asignación para los periodos 2005-2007 y 2008-2012, aprobados por los Reales Decretos 1866/2004, de 6 de septiembre, y 1370/2006, de 24 de noviembre, respectivamente.

### La Autoridad Nacional Designada. Cartas de Aprobación.

La Autoridad Nacional Designada (AND) es una comisión interministerial, creada por la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. La presidencia corresponde al Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático y la secretaría a la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático.

De acuerdo con el Artículo 6 del Protocolo de Kioto, la participación en actividades de proyecto de AC requiere de una aprobación formal escrita de todas las Partes implicadas. Según el RD 1031/2007, podrán solicitar la emisión de un informe de participación voluntaria en relación con estos proyectos:

1. Las personas o entidades que tengan su residencia en territorio de la Unión Europea, cuando participen en proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio y del Mecanismo de Aplicación Conjunta que generen reducciones de emisiones o aumento de absorciones de gases de efecto invernadero fuera del territorio español. Se entenderá que una entidad tiene su residencia en la Unión Europea siempre que haya sido constituida conforme a la ley de algún Estado miembro de la Unión Europea, o bien tenga su domicilio social o su sede de dirección efectiva en su territorio.
2. Las personas o entidades que tengan su residencia en la Unión Europea cuando participen en proyectos del mecanismo de Aplicación Conjunta que generen reducciones de emisiones o aumento de absorciones de gases de efecto invernadero en territorio español.
3. Aquellas organizaciones financieras internacionales que gestionen fondos de carbono en que tenga participación la Administración General del Estado, o empresas o entidades que tengan su residencia en la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el párrafo a) de este apartado, en relación con proyectos incluidos en dichos fondos.

La solicitud, dirigida a la Dirección General de la Oficina de Cambio Climático, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la identidad del solicitante y de que éste cuenta con poder suficiente para llevar a cabo la solicitud.
- Una copia del proyecto en el formato oficial de Naciones Unidas en castellano.

- El documento que acredite la aprobación por parte del país receptor de la inversión para los proyectos desarrollados fuera del territorio español.
- Un resumen del proyecto con arreglo al formato aprobado mediante resolución del Presidente de la Autoridad Nacional Designada.
- El informe de validación emitido por la entidad operacional designada o por la entidad independiente acreditada respectivamente.
- Las actividades de proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW, deberán ser conformes con las directrices del informe de la Comisión Mundial de Presas: «Presas y Desarrollo: un Nuevo Marco para la Toma de Decisiones», lo cual podrá ser acreditado a través de una de las dos vías siguientes:
  - Certificación de la entidad operacional designada en el informe de validación o de la entidad independiente en el informe de verificación;
  - Mediante declaración jurada del solicitante en la que se manifieste que el proyecto se ajusta a las referidas directrices.
- Una declaración jurada del solicitante indicando, en su caso, a qué autoridades nacionales designadas distintas de la Autoridad Nacional Designada del país receptor de la inversión se ha solicitado la aprobación de la actividad de proyecto.

La autoridad nacional, en el plazo máximo de dos meses, analizará la solicitud y emitirá el informe de participación voluntaria, que será posteriormente notificado a los interesados.

No hay costes asociados a la emisión de cartas de aprobación.

### **Proyectos AC en España**

Para la emisión del informe de participación voluntaria en relación con los proyectos del Mecanismo de Aplicación Conjunta en territorio español, la Autoridad Nacional Designada tendrá en cuenta, en primer lugar, la situación de España en relación con el cumplimiento del objetivo cuantificado de limitación del crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero fijado para España por el Protocolo de Kioto y la Decisión del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la firma por la Comunidad Europea de un Protocolo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la ejecución común de los compromisos derivados de la misma.

En caso de que se considere, conforme al apartado anterior, que la situación de España respecto al cumplimiento de sus compromisos permite la aceptación de proyectos del Mecanismo de Aplicación Conjunta en territorio español, podrán tenerse en cuenta criterios de evaluación adicionales, que deberán ser precisados mediante orden ministerial. En este supuesto, se recabará informe de la comunidad autónoma en cuyo territorio se prevea desarrollar dicho proyecto.

El seguimiento y verificación de los proyectos del mecanismo de Aplicación Conjunta que se realicen en territorio español seguirán los procedimientos de seguimiento y verificación establecidos por el Comité de Supervisión del Artículo 6 del Protocolo de Kioto, y se llevarán a cabo por las entidades independientes acreditadas por el mismo.

### **Directrices de doble contabilidad**

La contabilización de las URE resultantes de proyectos de Aplicación Conjunta en territorio español se hará de conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión 2006/780/CE, de 13 de noviembre, relativa a la forma de evitar el doble cómputo de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión en relación a actividades de proyectos derivados del Protocolo de Kioto de conformidad con la Directiva 2003/87/CE, o normativa internacional o comunitaria que la sustituya, desarrolle o complete.

Para más información, por favor, visite la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, en su sección dedicada al cambio climático: [http://www.mma.es/portal/secciones/cambio\\_climatico/](http://www.mma.es/portal/secciones/cambio_climatico/)